



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios rediban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, responderán que es hijo un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por ea la línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 23 de Julio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia contaban sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN FORMAL

Circular.—Núm. 6.

Ordeno á las autoridades dependientes de la sra procedan á la busca y captura de los desertores de Marina, cuyos nombres y filiaciones se insertan á continuación, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Gobierno de provincia.

Leon 22 de Julio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

Filiación de Miguel Serrano Lopez.

Natural de Santa Pola, provincia de Alicante, hijo de Salvador y de Maria, edad 28 años.

Filiación de José Zamorano Cárdenas.

Natural de Puerto de Santa Maria, provincia de Cádiz, hijo de Juan y de Maria, de oficio marinero, edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba naciente, color trigüeno.

Filiación de Angel Canedo Palleiro.

Natural de Coiro, provincia de Coruña, hijo de Jacobo y de Carmen, de oficio labrador, edad 22 años, estatura un metro y 750 milímetros, pelo castaño negro, cejas castañas, frente regular, ojos castaños claros, nariz regular, boca regular, barba naciente, color pálido.

Filiación de José Parra García.

Natural de Sar. Polayo, provincia de Coruña, hijo de Antonio y de Josefa, de oficio labrador, edad 23 años, estatura un metro y 670 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, frente espaciosa, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, color bueno.

Filiación de

Vicente Rafael Martínez Fernandez

Natural de Málaga, provincia de idem, hijo de Juan y de Maria, de oficio marinero, edad 21 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color sano.

Filiación de Antonio García Varela.

Natural de Rideo, provincia de Coruña, hijo de Bernardo y de Maria, de oficio jornalero, edad 22 años, estatura un metro y 710 milímetros, pelo negro, cejas negras, frente regular, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba ninguna, color moreno.

Filiación de

Domingo Urdapilleta Benistain.

Natural de Regil, provincia de Guipúzcoa, hijo de Ramon y de Maria, de oficio labrador, edad 21 años, estatura un metro y 671 milímetros, pelo negro, cejas idem, frente espaciosa, ojos garzos, nariz regular, boca regular, barba negra, color sano.

Circular.—Núm. 7.

En poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Piedrafita, se hallan dos yeguas, cuyos dueños se ignoran.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que la persona que se crea con derecho á dichas yeguas, se presente á recogerlas previa justificación.

Leon 22 de Julio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José Tejerina y Tejerina, vecino de Lois, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 5 del mes de Mayo, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Berral*, sita en término de

Ferreras del Puerto, Ayuntamiento de Renedo, y sitio llamado los corcos, y linda E. con el arroyo del pueblo, M. las lampazas, O. el prado heredos y N. con la frecha, y hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un peñisco titulado el covijo, desde él se medirán 200 metros al E., 150 metros al M., 700 metros al O. y 150 metros al N., quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Mayo de 1891.

José Novillo.

No teniendo representante en esta capital D. José Quiñones, vecino de Carmenas, para comunicarle las Reales órdenes de fecha 9 de los corrientes, por las que se declaran firmes los decretos de este Gobierno, caducando los expedientes de las minas *Eugenita*, *Infinitud* y *La Adeliua*, he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos del párrafo 3.º, art. 40, de la ley de minas vigente.

Leon 16 de Julio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada ante el Alcalde del Ayuntamiento de Murán, el 4 de Junio anterior, correspondiente á los aprovechamientos de pastos de los puertos privados llamados Mampodre, Viciardiel, Remelonde, Las Pintas (ó Las Quintas) y La Vedular, he acordado que en la misma Alraldía tenga lugar nueva subasta el día 4 de Agosto próximo, bajo igual tipo de tasación y condiciones que en la primera, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por ea la línea de inserción.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su cumplimiento y demás efectos reglamentarios.

Leon 22 Julio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

Circular.

Con objeto de cumplimentar lo dispuesto por el Ministerio de Fomento, referente á estadística agrícola, remitirán todos los pueblos de la provincia, según terminen la recolección en cada localidad, y antes por lo tanto de finalizar la primera quincena de Setiembre, el Ingeniero agrónomo de la provincia, un estado de sus cosechas, con arreglo al modelo anejo.

Para que el paternal deseo del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), de conocer la importancia de la próxima cosecha y poder precevar las necesidades de los pueblos, así como facilitar la salida de los productos de las zonas productoras no se dificulte por la morosidad ó negligencia de los llamados á cumplimentar el servicio que lejos de tender á fiscalizar viene á favorecer la producción agrícola nacional, llamo muy particularmente la atención de los señores Alcaldes, pues verá con disgusto no solo la falta de cumplimiento del servicio, sino tambien el retraso ó inexactitudes que se pueden cometer y que me vería en el caso de corregir.

Leon 23 de Julio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

CEREALES Y LEGUMINOSAS

Se expresará si el estado se refiere á heminas, fanegas ó hectólitros

| TRIGO | | CERADA | | CENTENO | | AVENA | | MAÍZ | | GARBANZOS | | JUDÍAS | | TITOS | | OBSERVACIONES |
|--------------------|-----------------------------------|--------------------|-----------------------------------|--------------------|-----------------------------------|--------------------|-----------------------------------|--------------------|-----------------------------------|--------------------|-----------------------------------|--------------------|-----------------------------------|--------------------|-----------------------------------|---------------|
| Produccion por (?) | Produccion total del Ayuntamiento | Produccion por (?) | Produccion total del Ayuntamiento | Produccion por (?) | Produccion total del Ayuntamiento | Produccion por (?) | Produccion total del Ayuntamiento | Produccion por (?) | Produccion total del Ayuntamiento | Produccion por (?) | Produccion total del Ayuntamiento | Produccion por (?) | Produccion total del Ayuntamiento | Produccion por (?) | Produccion total del Ayuntamiento | |
| (1) | | | | | | | | | | | | | | | | (2) |

(?) Se consignará si la unidad de superficie de tierra á que se refiere es la homina, la fanega ó la hectárea.
 (1) En esta casilla se expresará el número de heminas, fanegas ó hectólitros que se recolecta en la unidad de terreno antes referido.
 (2) En la de Observaciones se consignará la calificación de la cosecha, si es buena, regular, mediana ó mala.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

En la Depositaria-pagaduría de esta provincia existen, entre otros, los pagarés de compradores de bienes nacionales que á continuacion se detallan, los cuales, segun resulta de los antecedentes obrantes en la Administracion de Propiedades, han sido satisfechos por los interesados por cartas de pago, expedidas en equivalencia de dichos pagarés; y en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 18 de Enero de 1888, esta Delegacion invita por medio de este periódico oficial á los suscritores de los mismos para que retiren de la Depositaria-pagaduría las citadas obligaciones, mediante el canje de las mismas por las cartas de pago que obren en su poder, dentro, precisamente, del término de 30 dias, contados desde el siguiente á la fecha en que se publica este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL; previniéndoles que trascurrido dicho plazo no podrán ser devueltos, puesto que han de constituir el justificante de las operaciones de formalizacion que se realicen, pasado aquel término.

| Número de la cuenta | Número del inventario | Nombre del comprador ó rematante | Procedencia de la finca ó censu | Terminio municipal en que radican | Clasificacion | Plazo á que se vence en meses | FECHA del vencimiento | | | Su importe | |
|---------------------|-----------------------|--|---------------------------------|-----------------------------------|---------------|-------------------------------|-----------------------|-------|------|------------|------|
| | | | | | | | Dia | Mes | Año | Pagetas | Cts. |
| 184 | » | Francisco Cordero | Clero | Montejos de Carrizo | Redencion. | 10 | 9 | Enero | 1878 | 115 | 43 |
| 185 | » | Pedro Nistal y Juan Martinez | Idem | Trobanjo del Camino | Idem | 3 | » | Idem | 1871 | 307 | 50 |
| 182 | » | Bernardo Fernandez y Francisco Sevillaño | Propios | Velilla de la Reina | Urbana | 7 | 27 | Idem | 1866 | 30 | 90 |
| 183 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 8 | » | Idem | 1867 | 30 | 90 |
| 183 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 9 | » | Idem | 1868 | 30 | 90 |
| 183 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 10 | » | Idem | 1869 | 30 | 90 |
| 630 | » | Angel Martinez | Idem | Valtaille de Abajo | Rústica | 2 | 13 | Idem | 1872 | 165 | » |
| 630 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 3 | » | Idem | 1873 | 165 | » |
| 630 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 4 | » | Idem | 1874 | 165 | » |
| 630 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 5 | » | Idem | 1875 | 165 | » |
| 630 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 6 | » | Idem | 1876 | 165 | » |
| 630 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 7 | » | Idem | 1877 | 165 | » |
| 630 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 8 | » | Idem | 1878 | 165 | » |
| 630 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 9 | » | Idem | 1879 | 165 | » |
| 630 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 10 | » | Idem | 1880 | 165 | » |
| 647 | » | José Liebana Guerrero | Idem | Ocedo | Urbana | 8 | 5 | Idem | 1879 | 2 | 90 |
| 647 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 9 | » | Idem | 1880 | 2 | 90 |
| 676 | 261 | Manuel Astorga | Idem | Cimanes de la Vega | Idem | 6 | 21 | Idem | 1881 | 1 | 62 |
| 676 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 10 | » | Idem | 1882 | 1 | 62 |
| 747 | 3.258 | Pedro Rodriguez | Idem | Roderos | Rústica | 5 | 7 | Idem | 1880 | 301 | 60 |
| 747 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 7 | » | Idem | 1882 | 301 | 60 |
| 748 | 3.197 | Joaquin Diaz Canoja | Idem | Castilfud | Idem | 7 | 21 | Idem | 1882 | 30 | » |
| 748 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 10 | » | Idem | 1885 | 30 | » |
| 782 | 231 | Gabriel Gonzalez | Idem | Barrillos de las Arrimadas | Urbana | 2 | 21 | Idem | 1882 | 4 | 04 |
| 782 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 3 | » | Idem | 1883 | 4 | 04 |
| 782 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 4 | » | Idem | 1884 | 4 | 04 |
| 782 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 5 | » | Idem | 1885 | 4 | 04 |
| 782 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 6 | » | Idem | 1886 | 4 | 04 |
| 359 | » | Ignacio Rodriguez | Estado | Castrofuerte | Rústica | 15 | 31 | Idem | 1875 | 1.186 | 50 |
| 466 | » | Pedro Juan | Idem | La Milla del Páramo | Idem | 14 | 29 | Idem | 1875 | 22 | 56 |
| 534 | » | Pedro Muñoz | Idem | Leon | Idem | 13 | 27 | Idem | 1876 | 81 | 25 |
| 534 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 14 | » | Idem | 1877 | 81 | 25 |
| 534 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 15 | » | Idem | 1878 | 81 | 25 |
| 534 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 16 | » | Idem | 1879 | 81 | 25 |
| 534 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 17 | » | Idem | 1880 | 81 | 25 |
| 534 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 18 | » | Idem | 1881 | 81 | 25 |
| 534 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 19 | » | Idem | 1882 | 81 | 25 |
| 534 | » | El mismo | Idem | Idem | Idem | 20 | » | Idem | 1883 | 81 | 25 |
| 578 | 2.742 | Luis Arias | Idem | Cimanes del Tejar | Idem | 10 | 18 | Idem | 1886 | 15 | » |
| 579 | » | Juan Martinez | Idem | Idem | Idem | 19 | 7 | Idem | 1886 | 191 | 25 |
| 688 | 296 | Benito Villa | Idem | Villamoros de Monsilla | Idem | 9 | 10 | Idem | 1882 | 150 | 50 |
| TOTAL | | | | | | | | | | 4.939 78 | |

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

MINAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se insertan á continuación las relaciones de productos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio pasado, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma que estimen más conveniente el error ú ocultación que en ellas se haya cometido.

| NOMBRE DEL DUEÑO. | Nombre de la mina. | Clase de mineral. | Quintales métricos extraídos en el trimestre. | Valor del quintal extraído á boca de mina. | | Importe del 1 por 100 sobre el producto bruto. | |
|-----------------------------------|---------------------------|-------------------|---|--|--------|--|------|
| | | | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| Ruperto Sanz..... | Profunda..... | Cobre..... | 3.000 | 6 | 180 | | |
| Julian Velayo..... | Providencia..... | »..... | » | » | » | » | » |
| Sociedad Asturiana Montañesa..... | Constancia..... | Antimonio..... | » | » | » | » | » |
| La misma..... | La Envidia..... | »..... | » | » | » | » | » |
| La misma..... | Aumento á la Envidia..... | »..... | » | » | » | » | » |
| La misma..... | El Porvenir..... | »..... | » | » | » | » | » |
| La misma..... | La Desconsuelo..... | »..... | » | » | » | » | » |
| Sociedad minera de Leon..... | Providencia..... | »..... | » | » | » | » | » |
| Sotero Rico..... | Bernesga número 3..... | Hulla..... | 20.390 | 50 | 101 95 | | |
| El mismo..... | Atita..... | »..... | 18.000 | 50 | 65 | | |
| Manuel Iglesias..... | Emilia..... | »..... | 6.120 | 50 | 30 60 | | |
| El mismo..... | Ramona..... | »..... | 6.120 | 50 | 30 60 | | |
| Eulogio Erasó..... | Candelaria..... | »..... | » | » | » | » | » |
| El mismo..... | Pastora..... | »..... | » | » | » | » | » |
| El mismo..... | Competidora..... | »..... | » | » | » | » | » |
| El mismo..... | El Olvido..... | »..... | » | » | » | » | » |
| El mismo..... | Zarpa..... | »..... | » | » | » | » | » |
| El mismo..... | Sorpresa..... | »..... | » | » | » | » | » |
| El mismo..... | La Abandonada..... | »..... | » | » | » | » | » |
| Cayo Balbuena..... | Lola..... | »..... | 500 | 50 | 2 50 | | |

Leon 16 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Eduardo del Río y Pinzon.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Extracto de las Reales órdenes recaídas en expedientes de excepciones de ventas, promovidos por Alcaldes pedáneos y Presidentes de Juntas administrativas.

Real orden fecha 29 de Abril de 1891, desestimando la solicitud de excepcion de venta del monte titulado Valdeperal, y Matonas y el llamado Hauseral de carrascal de Osneco, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Villoria, Ayuntamiento de Castropodame.

Real orden de 30 de Abril de 1891, denegando por falta de personalidad las solicitudes de excepcion de venta, de los terrenos denominados Las Eras, La Matona, Valle de la Antigua, El Ramagal, Mata Cuesta y Val de Salguero, promovido por el Alcalde pedáneo del pueblo de Calamoceda, del Ayuntamiento de Castropodame.

Real orden fecha 11 de Junio de 1891, denegando la solicitud de excepcion de venta del prado denominado de Arriba, el titulado de Abajo y un terreno llamado del Soto, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Moscos del Páramo.

Real orden de fecha 11 de Junio de 1891, denegando la solicitud de excepcion de venta de los montes denominados Val de Cofrada ó Val de Caciua, Valle grande y Teso redondo, Travesera, Herbadal, y Pedriza, El río y Safreral, promovida por el Alcalde pedáneo del pueblo de Otero, distrito municipal de Sancedo.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del reglamento de 15 de Abril de 1890 para el procedimiento en reclamaciones económicas administrativas.

Leon 14 de Julio de 1891.—El Administrador, Santiago Illán.

Comision de amillaramiento y evaluacion de Astorga.

El repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al actual año económico, estará expuesto al público en la Administracion subalterna de Hacienda por el término de ocho dias, según precepta el art. 74 del Reglamento, en cuyo plazo pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Astorga 20 de Julio de 1891.—El Presidente, Francisco Balsalobre.

Comision de evaluacion del distrito municipal de Murias de Paredes.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial del actual año económico, se pone en conocimiento del público que dicho reparto se halla de manifiesto en las oficinas de esta Administracion subalterna de Hacienda á los efectos de instruccion.

Murias de Paredes á 18 de Julio de 1891.—El Administrador, Presidente de la Comision, Franco Roura.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Laguna Dulga.

En el expediente seguido en este Ayuntamiento para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, como son carnes frescas, vacunas, lanaras y cabrias, idem de cerda, líquidos, ó sean vinos y aceites de las comunes, que se consuman durante el año económico de 1891 á 1892, en los pueblos de que se compone este municipio, y como en dicho expediente no consta haberse anunciado las dos subastas celebradas en el Boletín oficial de la provincia, según previene la instruccion del ramo, circunstancia que daría lugar á que se declarase sin ningun valor ni efecto el aludido expediente, la Corporacion de mi presidencia en sesion del día de la fecha acordó señalar otra y última subasta para el arriendo de las expresadas especies, la cual tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo, de tres á cinco de la tarde, por el tipo que sirvió de base para las dos primeras subastas. El pliego de condiciones por la que ha de girarse, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Laguna Dulga 19 de Julio de 1891.—El Alcalde, Anselmo Mayo.—Por acuerdo del Ayuntamiento: el Secretario, José Gutierrez.

Alcaldia constitucional de Lucillo.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, los repartimientos de territorial y de consumos que han de regir para el año económico de 1891 á 1892, á fin de que los contribuyentes por dichos conceptos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas, las cuales pasado dicho término no serán oídas.

Lucillo 18 de Julio de 1891.—El Alcalde, Juan Castro.—P. S. M.: el Secretario, Diego Fuente.

Alcaldia constitucional de La Majua.

La Corporacion municipal, en union de la asamblea de asociados, de conformidad á lo preceptado en el art. 11 del Reglamento de 14 de Junio último, referente al servicio benéfico sanitario de los pueblos, acordó en sesion de este día anunciar por tercera vez vacante la plaza de Médico de beneficencia de este municipio, con la dotacion anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que serán licenciados en Medicina y Cirugia, pre-

sentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia á término de 30 dias, á contar desde el que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y siendo de obligacion del agraciado, además de cumplir las que le impone el art. 2.º de dicho Reglamento, la de asistir 53 familias pobres, compuestas de unos 100 individuos; siendo circunstancia precisa que fije su residencia dentro de este término municipal.

La Majua Julio 15 de 1891.—El Alcalde, Manuel Garcia.

Alcaldia constitucional de Buron

Desaprobada por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia la segunda subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos que devenguen en este municipio los líquidos y carnes durante el año económico de 1891 á 1892, se celebrará nuevamente en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 2 de Agosto próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y por el tipo de 2.738 pesetas y 3 céntimos.

El acto dará principio á las doce del día y terminará á las dos de la tarde; se necesita para tomar parte en él consignar previamente el 1 por 100 del valor de lo subastado y el rematante habrá de prestar una fianza igual por lo menos al 20 por 100 del tipo de remate.

Buron 20 de Julio de 1891.—El Alcalde, Francisco Alende.

Alcaldia constitucional de Astorga

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el arrendamiento de los derechos que devenguen el matadero, puestos públicos y pesas y medidas en este municipio en el presente año económico de 1891 á 1892 en concepto de arbitrios ordinarios; el Ayuntamiento ha dispuesto celebrar segunda subasta el día 2 del próximo mes de Agosto á las once de la mañana en la sala de sesiones ante el mismo ó una Comision de su seno con arreglo á lo que se ordena en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y bajo el tipo de 12.000 pesetas anuales.

Para tomar parte en dicho remate, es necesario presentar documento que acredite haber depositado el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el mismo, con sujecion á todas las demás condiciones establecidas para estos casos en el ya citado Real decreto.

Astorga 21 de Julio de 1891.—El Alcalde, Bonifacio Goy.

Alcaldia constitucional de Valdepiñaga

Habiendo desaprobado el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia la subasta de arriendo con la facultad de venta exclusiva al por menor de líquidos y carnes frescas y saladas, para el actual año económico; se ha señalado nueva subasta por pujas á la llama, en un solo acto y en conformidad á lo prescrito en el art. 59 del reglamento, para el día dos de Agosto próximo en la casa consistorial, desde las dos á las cuatro de la tarde, bajo el

tipo de 1.000 pesetas los líquidos y 66 pesetas 67 céntimos las carnes, haciéndose la adjudicación en favor de las pujas que mejoren el tipo.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la depositaria municipal el 2 por 100 del tipo fijado y el rematante deberá presentar fianza a satisfacción del Ayuntamiento por la cuarta parte del precio anual del arriendo, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Valdepiélagos y Julio 20 de 1891.—El Alcalde, Luciano Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Valdevinbre

No habiendo tenido efecto por no haberse presentado licitadores, la primera subasta anunciada para el arriendo a venta libre de las especies que devengan derechos de consumos, con el recargo municipal autorizado, se anuncia una segunda para el día 31 del actual en la casa consistorial de esta villa en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta.

Valdevinbre 20 de Julio de 1891.—El Alcalde, Cesáreo Martinaz,

Alcaldía constitucional de Villadecanes

No habiendo sido posible venir á un acuerdo en las tres reuniones celebradas con las comisiones gremiales, para ver el modo y forma de cubrir el encabezamiento de consumos, alcoholos, sal y recargos para el presente ejercicio económico, la corporación municipal acordó, que el día 29 del corriente mes, desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, ante este Ayuntamiento y en la sala consistorial, tenga lugar la subasta en pública licitación de los derechos de consumos, alcoholos y sal con sus recargos para el presente ejercicio de 1891 á 92, cuya subasta se verificará por pujas á la liana, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villadecanes 20 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Guerrero.

Alcaldía constitucional de Berzanos del Páramo

Habiendo dejado sin efecto las subastas de arriendo de los derechos de consumo de la venta al por menor de vinos, aguardientes, carnes, tocinos frescos y salados para el año económico de 1891 á 92, por no haberse publicado dichas subastas en los Boletines Oficiales, que tuvieron lugar en los días 18 y 24 de Mayo último.

En cumplimiento á lo acordado por la corporación que tengo el honor de presidir, se hace saber al público de nuevo, á fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta se presentarán en la sala consistorial de este Ayuntamiento el día 3 de Agosto próximo á las once de la mañana que tendrá lugar la primera subasta de las referidas especies todo bajo las mismas condiciones que en las anteriores subastas, y su pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría municipal, y caso de no haber licitadores ó no presentarse verificará la segunda el día 13 de

dicho mes y á la misma hora que la primera en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado á dichas especies.

Berzanos del Páramo 20 de Julio de 1891.—El Alcalde, Gregorio Cabelo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amilaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto y expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes que en el figuren puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Villamejil
Portela de Aguiar
Cubillas de los Oteros

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicación de cuotas que á cada uno ha correspondido.

Laguna Dalga
Valdesamario
Folgoso
Almanza
Iguña
Bembibre
Turcia
Balboa
Borrenes
Joara
Escobar de Campos
Fresno de la Vega
Villayandre
Matallana

JUZGADOS.

D. Tomás de la Poza Fernandez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Doy fe: que en el pleito juicio declarativo de mayor cuantía que sigue en este Juzgado el Procurador D. Elias Francisco Fernandez, representando á D. Tirso del Riego, vecino de La Bañeza, contra Ignacio Carbajal Maseras, que lo es de Villalis, sobre pago de pesetas, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la villa de La Bañeza á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y uno; el Sr. D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia de este partido; vistos estos autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, entre partes de D. Tirso del Riego Rebordinos, mayor de edad, propietario, viudo y vecino de esta villa, actor, representado por el Procurador don Elias Francisco Fernandez, y dirigido por el Letrado D. Eumenio Alonso Gonzalez, y de D. Ignacio Carbajal Maseras, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, y residente en Setares, demandado, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, siendo el objeto de este pleito pago de pesetas.

Fallo: que debo condenar y condeno á Ignacio Carbajal Maseras,

á que satisfaga al actor D. Tirso del Riego Rebordinos, de esta villa, ó á quien legítimamente le represente, la cantidad de trescientas ochenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, ó sean mil quinientos treinta y nueve reales á que asciende el principal de las obligaciones acompañadas á la demandada, fechadas en primero de Febrero y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta, y de que se hace relación en el segundo resultando de esta sentencia, con más la cantidad á que asciende el interés del veinticuatro por ciento anual de aquella suma desde el primero de Setiembre de dicho año, y al pago además de mil quinientas pesetas de las rentas de los cinco últimos años á que se refiere el arrendamiento de diez de Enero de mil ochocientos ochenta, también acompañado á la demanda, y de que se hace igualmente expresión en aquel resultando, á razon de trescientas pesetas de renta cada año, y el importe del veinticuatro por ciento anual de cada uno de los cinco plazos, á contar el primero desde el primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, el segundo desde el primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos, el tercero desde el primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, el cuarto desde el primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, y el quinto desde el primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, imponiéndole además las costas. Y por su rebeldía téngase presente en cuanto á la notificación de esta sentencia lo que se previene por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Justiniano F. Campa.

Corresponde á la letra con su original á que me refiero. Y para insertar en el Boletín Oficial por la rebeldía del demandado Ignacio Carbajal, expido el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado que firmo en La Bañeza á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Ante mí, Tomás de la Poza.—V.º B.º—Justiniano F. Campa.

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Teófilo Ceballos y Fernandez Lomana, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido en expediente de pago de costas que pende contra Joaquín Mauriz Salgado, de Carracedo, por consecuencia de la causa que contra él se ha seguido por sustracción ó furto de maderas de chopo á don Ruperto Amigo, se sacan á pública subasta por término de 20 días, que tendrá lugar en 16 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, en este Juzgado y en el municipal de Carracedo, los bienes embargados al citado penado, de los que es depositario D. Nicolás Amigo, vecino de dicho pueblo, y son los siguientes:

Ocho arrobas de patatas, tasadas en 2 pesetas.

Dos cuartales de castañas verdes en 1 peseta 50 céntimos.

Una mesa con su cajón moderna de castaño en 2 pesetas 50 céntimos.

Y una tierra con dos pies de castaño cabida de 4 áreas, 30 centia-

reas al sitio del sequeal jurisdicción del repetido pueblo de Carracedo, tasada en 50 pesetas

Se advierte que no hay título de pertenencia de dicha finca; que para tomar parte en la subasta de ella, habrá de consignar previamente el licitador en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de su tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ella y que el remate se hará á calidad de poder cederse á un tercero.

Dado en Villafranca del Bierzo á 18 de Julio de 1891.—El actuario, Francisco Agustín Bálago.—V.º B.º: el Juez, Teófilo Ceballos.

ANUNCIOS OFICIALES.

HOSPICIO DE LEON

A fin de evitar los gastos y molestias consiguientes á los que tienen á su cargo niños del Hospicio, se les avisa para que no se presenten á cobrar hasta que por medio de este Boletín Oficial se anuncie la fecha en que se abrirá el pago.

Leon 22 de Julio de 1891.—El Director, Sabas Martín Granizo.

El Comisario de Guerra de 1.º clase Interventor de los servicios administrativo-militares de la Corona.

Hace saber: que el día 6 de Agosto próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieren se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 18 de Julio de 1891.—Domingo Garcés.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior. Cebada de primera clase. Paja trillada de trigo ó cebada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LIBROS DE CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Los Sres. Alcaldes ó personas por ellos encargadas pueden recoger en la Contaduría provincial los libros á impresos con destino á su contabilidad.